



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDILBERTO CABARCAS GOMEZ C. C. No. 8632887
DEMANDADA:	ELLA CECILIA SUÁREZ TORRES C.C. 57455346
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00024-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, con solicitud de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de febrero de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora escrito del apoderado de la parte demandante con solicitud de reforma de la demanda, la cual no resulta procedente toda vez que, no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 93 del C.G.P., que dispone que *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, asimismo el numeral 1º del citado artículo indica que *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*, razón por la que no se accederá a reformar la demandainicial.

Finalmente se requiere por tercera vez a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la parte demanda so pena decretar desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** No acceder a la reforma de la demanda inicial, en atención a los motivos consignados.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a surtir la notificación del auto admisorio a la demandada, allegando al expediente las respectivas constancias, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 30 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 049 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**SICGMA**